

Hoy primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de terminación y poder en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día veinticinco (25) de agosto del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00071-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIONES
EJECUTADO:	MACEDONIO CRUZ VELOZA

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2.020).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones N° 725015920182035 y 725015920195562, allegada al correo electrónico institucional por la Dra. Laura Carolina Casas García, el desglose de los pagarés y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor del ejecutado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La Dra. Laura Carolina Casas García, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico de la entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se ha cancelado la totalidad de las obligaciones N° 725015920182035 y 725015920195562 objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

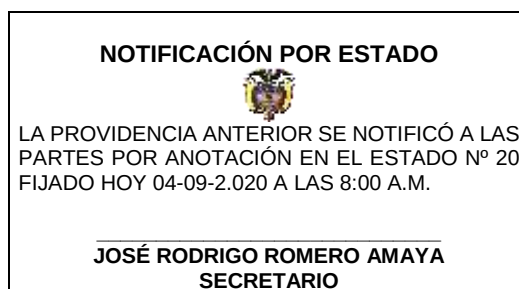
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Macedonio Cruz Veloza, radicado con el N° 2017-00071-00, por pago total de las obligaciones N° 725015920182035 y 725015920195562,, contenidas en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de la ejecutada el pagaré objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



J01U. E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfd9d70531c0e8405f8b938db0c80dd0d9de146615c059613dd34d71267195a

Documento generado en 03/09/2020 01:47:27 p.m.